

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 18 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 914-2019-R.- CALLAO, 18 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 314-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01078464) recibido el 15 de agosto de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 026-2019-TH/UNAC, sobre absolución al docente VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS de los cargos imputados.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01064305) recibido el 10 de agosto de 2018, por medio del cual la servidora administrativa nombrada NORMA BEATRIZ HUAMÁN LÓPEZ solicita la intervención en defensa de sus derechos como servidora de esta Casa Superior de Estudios y denuncia el abuso de autoridad, usurpación de funciones; incumplimientos de procedimiento en actos administrativos y faltas al código de ética de la función pública realizados en perjuicio de la suscrita al disponer en forma arbitraria e ilegal mi retiro del cargo que vengo desempeñando como Secretaria de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de nuestra Casa Superior de Estudios, actos que han sido realizados por el Señor Magister VICTOR AURELIO HOCES VARILLAS en su condición de Director de la Unidad de Posgrado de Facultad de Ciencias Económicas el mismo que ha realizado un clima de desinformación e imputaciones falsas y tendenciosas, las cuales ha propalado en diferentes estamentos de nuestra Casa Superior de Estudios referente a mi persona, mediante la emisión y envió del Memorándum S/N 2018-D/UPG-FCE de fecha 17 de julio del 2018 y del Oficio N° 270-2018-UPG/FCE de fecha 18 de julio del 2018, así como del señor Decano, Dr. MARIO PABLO CORONADO ARRILUCEA, donde autoriza lo solicitado por el Director de la Unidad de Posgrado de esta Facultad; quien solicita poner a disposición de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC conforme al Oficio N° 0209-2018-D/FCE, de fecha 19 de julio del presente año y en el Memorándum S/N 2018-D-UPG-FCE; documentos que adjunto a la presente denuncia administrativa;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Dr. PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, mediante Oficio N° 0268-2018-D/FCE recibido el 06 de setiembre de 2018, formula descargo ante la denuncia interpuesta por la servidora administrativa, indicando que con fecha 19 de julio de 2018 su despacho, recibió el Oficio N° 270-2018-UPG/FCE, donde el Director de la Unidad de Posgrado de dicha Facultad, solicita poner a disposición de la Oficina de Recursos Humanos a la servidora administrativa NORMA BEATRIZ HUAMÁN LÓPEZ, por las razones expuestas en dicho documento; asimismo, con Oficio N° 209-2018-D/FCE su despacho autorizó, lo solicitado por el Director de la Unidad de Posgrado; aclarando que solo autorizó ya que la Oficina de Recursos Humanos es responsable del desplazamiento y rotación del personal administrativo aplicando las normas vigentes;

Que, por Resolución N° 217-2019-R del 07 de marzo de 2019, resuelve en el numeral 1° "INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS en



*calidad de Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 077-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao*, al considerar que su proceder, podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, mediante Oficio N° 294-2019-OSG del 19 de marzo de 2019, se derivó al Tribunal de Honor Universitario copias certificadas del sustento de la Resolución N° 217-2019-R a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 de la mencionada Resolución;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 026-2019-TH/UNAC de fecha 19 de junio de 2019, por el cual propone al Rector de esta Casa Superior de Estudios; se absuelva al docente investigado Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao; de los cargos imputados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como docente, dejando en libertad al investigado de iniciar las acciones jurisdiccionales que considere pertinentes como consecuencia de la denuncia; al considerar inicialmente que el docente investigado Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, habría incurrido en diferentes hechos que acarrear presunta responsabilidad administrativa, y por los hechos señalados en el Informe N° 077-2018-TH/UNAC, se le ha otorgado al investigado, durante el proceso administrativo disciplinario las garantías y derechos constitucionales para su defensa y esclarecimiento correspondiente, conforme a lo establecido por el Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor, teniéndose presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ante lo cual el docente investigado mediante descargo argumentó que la denuncia en su contra es falsa, que su actuar ha observado la normatividad que regula el desenvolvimiento administrativo de esta Casa Superior de Estudios, que la servidora denunciante desde que él asumió el cargo de Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas le ocultó información que él consideró sensible para el desempeño de su función, accediendo a la información a través de terceros empleados como CAS de la Universidad Nacional del Callao, a través de quienes pudo conocer la problemática de la Unidad de Posgrado, evidenciando con ello su falta de colaboración con la gestión que iniciaba, siendo el ocultamiento de la Programación del Primer Taller de Investigación efectuado entre los meses de septiembre-diciembre de 2017, el detonante de la actitud que administrativamente tomo contra la servidora Norma Beatriz Huamán López, quien se negó a entregar la programación obligándolo a organizar un Segundo Taller de Investigación, para los graduados de las diferentes Maestrías, esta afirmación se acredita con el Memorándum S/N-2018-D-UPG del 17 de julio de 2018 y el Memorándum N° 001-2018-DUPS del 27 de febrero de 2018, dirigido a la denunciante, obrante a fojas 64 y 65 de los actuados; y a fojas 66 a 76, obra el Cronograma de Actividades, Programación Horaria y Presupuesto del Informe Económico del Primer Curso Taller de Tesis de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, que fuera el que la servidora se negó a entregarle con el argumento de que no existía, lo que demostraría que existieron razones para que el docente investigado perdiera la confianza en la servidora denunciante, y procediera a solicitar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios, mediante Oficio N° 270-2018-UPG/FCE del 18 de julio de 2018, ponga a disposición de la Oficina de Recursos Humanos a la servidora administrativa Norma Beatriz Huamán López; finalmente menciona que la servidora administrativa denunciante no ha demostrado documentariamente los actos abusivos cometidos presuntamente por el investigado contra ella, siendo por el contrario que la denuncia interpuesta ha sido enervada con la documentación adjuntada por el docente investigado que dan al colegiado certeza de que los hechos denunciados por parte de la quejosa conforme lo ha expresado no se han producido, debido a que él únicamente solicitó al Decano, mas no autorizó la disposición a la Oficina de Recursos Humanos de la servidora, por lo que los cargos imputados al procesado de actuar contrario a la ética deben ser desestimados;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 870-2019-OAJ recibido el 28 de agosto de 2019, en atención a los antecedentes, a lo establecido en el Art. 350 del Estatuto, a los Arts. 3, 19 y 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, y el Dictamen N° 026-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, considera que corresponde al despacho rectoral al tener la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la legislación acotada, emitir Resolución Rectoral teniendo en cuenta lo dictaminado por el Tribunal de Honor Universitario

en tal sentido, eleva al señor Rector los actuados de conformidad al Art. 22 y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 026-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 19 de junio de 2019; al Informe Legal N° 870-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de agosto de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER** al docente **VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS** docente adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 026-2019-TH/UNAC de fecha 19 de junio de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Unidad de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCE, UPG, DIGA, OAJ, OCI,  
cc. THU, ORRH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, RE, e interesados.